

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL DE
SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE COMPRAS
PUBLICAS

Comparación de Precios CP-01/2024
Contrato No. 009/2024
Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.
Fondo General
Resolución de Adjudicación No. 01/2024

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 05 FEB 2024

Contrato N° 009/2024
Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.

Nosotros, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES** y **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, el primero de cuarenta y nueve años de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, homologado; actuando en su calidad de Director ----- Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis – dos dos uno dos nueve cinco – uno cero uno – seis, tal calidad la demuestro con los documentos siguientes: a) Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital está a cargo y bajo responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salario del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aprobada mediante Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Regional y Departamental del referido hospital; y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **“HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA”** o simplemente el **“EL HOSPITAL”**, y el segundo de sesenta y cinco años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----; portador de su Documento Único de Identidad número: -----, con Número de Identificación Tributaria -----; que actúa en nombre y

4

Representación actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"Embotelladora Electropura, S. A. de C. V."**; del domicilio de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero ocho uno cero ocho tres - cero cero uno - cero. La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro TRECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; Pruebo mi personería de ser legítima y suficiente mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Nolasco Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción, catorce de septiembre del dos mil veinte. Por medio del cual el señor Juan Enrique Perla Ruiz, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, de cuya personería jurídica deja constancia en dicho poder y en cual me faculta ampliamente; b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por los socios señores Rene Perla Ruiz, Julio Rene Fuentes Perla, Miguel Charlaix Contreras, Manlio Saturnino Durler Vargas y otros, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario Pedro Fausto Arieta Vega; que su finalidad Embazar toda clase de materias de productos, fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles y productos similares; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, otorgada en la ciudad de Cuscatlán, departamento de Libertad, a los catorce horas y treinta minutos del día doce octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario María Daisy Yanira Martínez Alas, de la que consta entre otras circunstancias que se modificó las Cláusulas Primera del Pacto Social, Quinta, decima segunda, decima novena, vigésima tercera, y vigésima cuarta; y d) Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita el día veinte de agosto de dos mil veinte, en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Comercio, de la que consta que fui electo como Director Presidente, para un período de **cuatro años**, contados a partir de la inscripción de la presente en el Registro de Comercio; por lo que el segundo está debidamente facultado para celebrar acto y contratos como el presente. En el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y

en el carácter con que comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. El Contratista se obliga a "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PURIFICADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA, AÑO 2024" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.	Agua purificada en garrafa de 5 galones.	C/U	7,184.00	\$ 1.85	\$13,290.40
TOTAL DE LA COMPRA						\$13,290.40

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Los Requerimientos de Comparación de Precios CP-01/2024 y sus anexos; b) Las Ofertas Técnica y Económica presentada; c) La Resolución de Adjudicación número 01/2024, de fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos mencionados, prevalecerá el Contrato. **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES**: El Contratista se obliga a suministrar lo siguiente: a) Préstamos de Envases, b) Préstamos de Dispensadores de agua de 2 válvulas (Frio y Caliente), Préstamos de Estantes para colocar garrafas, Limpieza y mantenimiento preventivo de los enfriadores propios y consignados sin costo. **CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**: El Contratista se obliga a entregar el agua, tal como se describe en la Cláusula Primera según oferta, durante el año dos mil veinticuatro, se entregarán en el Almacén del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima. El Encargado de Almacén verificará si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente a presencia del Contratista o de la persona que ésta haya designado, a fin de confrontar si lo que se entrega es lo que se relaciona en la nota de envío ó factura, identificará las posibles averías, faltantes o sobrantes y levantará el acta de recepción que firmará juntamente con la persona que hace la entrega. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**. El monto total de este Contrato es de **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 13,290.40)**, que el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima pagará al Contratista o a quien ésta designe legalmente; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: COMPROMISO**

PRESUPUESTARIO. Para cubrir el importe de este Contrato, El Hospital ha constituido los Cifrados Presupuestarios 2024-3226-3-0202-21-1-54101; el cual quedan automáticamente incorporados a este Contrato; si vencido este ejercicio fiscal no se cancelare en su totalidad este Contrato se constituirán los Cifrados Presupuestarios necesarios, los cuales se incorporarán de igual manera. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS.** El pago se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 - 60 días calendario (sujeto a programación de pagos a proveedores por parte del Ministerio de Hacienda), posteriores a la fecha en que el contratista presente la factura con su respectiva acta de recepción. La tesorería del hospital, proporcionará el quedan correspondiente. El Proveedor deberá facturar a nombre de Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, así mismo en la factura deberá de desglosar el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) si el monto sobrepasa los \$113.00 y será presentada al momento de la entrega de los bienes. **OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO, LICENCIADA SANDRA LORENA ESCOBAR DE HERNANDEZ,** quien es mayor de edad, Jefe de Almacén de este Hospital, será la responsable de la ejecución del presente contrato, y quien deberá darle cumplimiento al Artículo 161 Y 162 de la Ley de Compras Publicas, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UCP, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **NOVENA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que adquiere en este Contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: GARANTIAS.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América la cual deberá presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente sesenta días calendario después de vencido el contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 126 de la LCP., a través de un Banco; Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de atraso por parte del Contratista en la entrega del suministro en el plazo indicado en la Cláusula Tercera en relación con la Primera; pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la multa impuesta por El Hospital por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros

treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del Contrato. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude AL CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podrá hacerla efectiva de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigirle al Contratista su pago directo e inmediato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, todo de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS**. Toda duda o discrepancia que surja entre las partes durante la vigencia de este Contrato será sometido a las fases de **ARREGLO DIRECTO** de conformidad a lo regulado en los artículos número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se lograre ningún acuerdo se someterán al **ARBITRAJE**, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA TERCERA: PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS**. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer el Suministro defectuoso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación. Si no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, sin responsabilidad para El Hospital. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) Que el Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones estipuladas en este Contrato.; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o por el vencimiento del mismo. **DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado este Contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, El Hospital podrá notificar al Contratista, su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento, el Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo notificarle por escrito esta decisión. **DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución de este Contrato hubiere necesidad de modificarlo, estas modificativas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del Hospital y se formalizará a través de una Resolución Modificativa. Queda acordado que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato

hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor total, para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa, de conformidad a al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas.

DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA. El presente contratos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de ser notificada al adjudicatado, quedando estos obligados a partir de ese momento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

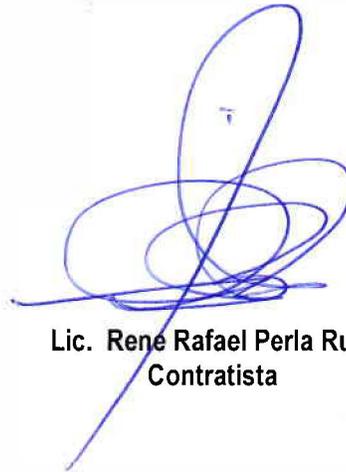
DECIMA OCTAVA: JURISDICCION. Para los efectos legales de este Contrato, las partes contratantes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de los tribunales de esta la ciudad.

DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y cualquier otra ley aplicable a la materia, renunciamos a efectuar reclamos que no sean los establecidos en este contrato.

VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la dirección que las partes señalan, así: **EL HOSPITAL**, departamento de La Unión y **EL CONTRATISTA** en departamento de ++++++. En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



Dr. Marcelino Humberto Mejía Canales
Director del Hospital



Lic. Rene Rafael Perla Ruiz
Contratista

